

# Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**SICGMA** 

Rad. 080013153016-2021-00296-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SINGULAR). DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

DEMANDADO(S): JAIR RUFIÑO LÓPEZ CAÑIZARES.

DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

#### INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso, en el cual se solicita el emplazamiento electrónico de la parte demandada. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA**. La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00296**-00, promovida por la persona jurídica de derecho privado **COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.**, quien actúa mediante apoderada judicial en contra del ciudadano **JAIR RUFIÑO LÓPEZ CAÑIZARES**. Se aprecia que la procuradora judicial de la parte demandante solicitó con escrito fechado 26 de julio de 2022, el emplazamiento del demandado **JAIR RUFIÑO LÓPEZ CAÑIZARES**, debido a que no fue posible surtir la notificación personal, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

(i) En la nomenclatura Carrera 26 No. 11 – 32 de la ciudad de Barranquilla, que de conformidad con certificación fechada 19 de julio de 2022 expedida por la empresa de mensajería **DISTRIENVIOS S.A.S.**, con la anotación de *devuelta por cambio de domicilio*:



(ii) En el email: <u>jairlopez@hotmail.com</u>, que de acuerdo con certificación fechada 25 de mayo de 2022 expedida por la empresa de mensajería **DISTRIENVIOS S.A.S.**, con la anotación de *cuenta de correo no existe*:

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3703373 <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <a href="@16juzgado">@16juzgado</a>. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





### Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**SICGMA** 

Rad. 080013153016-2021-00296-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SINGULAR). DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

DEMANDADO(S): JAIR RUFIÑO LÓPEZ CAÑIZARES.

DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

#### **DISTRIENVIOS S.AS**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: PERSONAL

Expedida por: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Perteneciente al proceso con número de radicación: 2021-00296-00

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es): JAIR RUFINO LOPEZ CAÑIZARES A la dirección: jairlopez@hotmail.com De: BARRANQUILLA

Por: CUENTA DE CORREO NO EXISTE El día 25 de MAYO del año 2022

Fue: NO RECIBIDA

Debiendo entonces esta operadora judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la petición referida, traer a colación lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, disposición normativa que señala:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Se observa entonces que, contrastada la petición de emplazamiento esbozada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del canon legal citado de la parte demandada, la misma resulta procedente y así se decretará en la parte resolutiva de este proveído. Dicha actuación será surtida por la Secretaría de esta agencia judicial.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al ciudadano JAIR RUFIÑO LÓPEZ CAÑIZARES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1'129.581.023 en la forma prevista en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el inciso 5° del Art. 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se le notifique de la providencia que admitió la demanda adiada 29 de noviembre de 2.021 proferido por este despacho judicial dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00296-00, promovida por la sociedad COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S., quien actúa mediante apoderada

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado. Barranquilla - Atlántico. Colombia.





## Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00296-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SINGULAR). DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

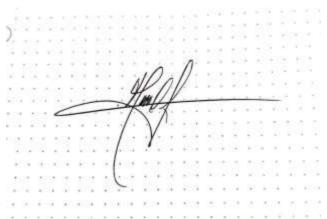
DEMANDADO(S): JAIR RUFIÑO LÓPEZ CAÑIZARES.

DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

judicial en contra del ciudadano JAIR RUFIÑO LÓPEZ CAÑIZARES. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

